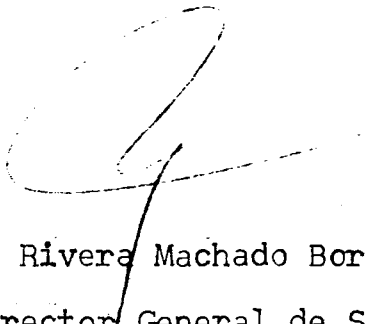


ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

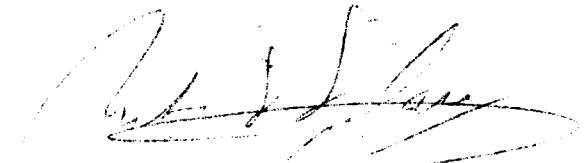
S/E-01071/88  
No. 190/83

Montevideo, 10.º/12/83

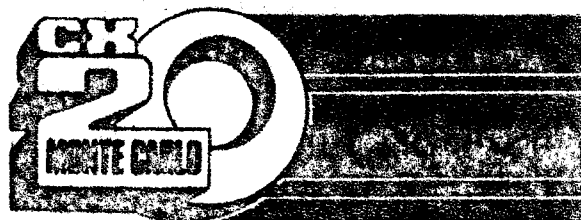
Para su conocimiento y demás fines, se transcribe la gestión iniciada por la firma Monte Carlo S.A. (Exp. 18888-M-83), e informes previos a la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.



Rivera Machado Borges  
Director General de Secretaría



C/N. (C. A.) Ruben P. Palacio  
Director Nacional de Aduanas



Página 2

8.9.83

Sr. Ministro

Cr. W. Luzziardo Aznárez

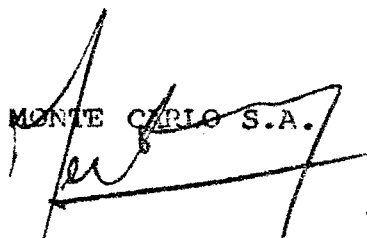
"salidas a reparar".

De lo expresado anteriormente surge que las empresas de radio y televisión se encuentran sumamente perjudicadas con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que normalmente tributan el 14% en sus importaciones, mientras que cuando salen materiales o piezas a reparar a su reingreso tributan el conglobado, ya sea el 20% o el 55% de acuerdo con la codificación establecida.

Por lo expuesto es que venimos a solicitarle al señor Ministro tenga a bien asimilar las exoneraciones vigentes en las importaciones a los casos en que nos amparamos en el decreto de fecha 30/5/34 "plusvalfa" "salidas a reparar", previa presentación del certificado expedido por la Dirección de Contralor de Servicios Radioeléctricos de ANTEL.

Sin otro particular, esperamos su resolución y saludamos muy atentamente.

p. MONTE CARLO S.A.

  
Daniel Romay Salvo  
Director

18 de Julio 1224 Teléfonos: 98 39 87 - 91 21 82  
91 44 33 - 91 19 26 - Telex 834  
Dirección cablegráfica: Montecarlo TV.  
Montevideo-Uruguay.

09880

83 12 15

DRS.mps

201 1208/83



Montevideo, 8 de setiembre de 1983

Señor Ministro de  
ECONOMIA Y FINANZAS  
Cr. Walter Luzziardo Aznárez  
Presente

DIRECCION GEN.

18.888

M

B

28

9

B

De nuestra mayor consideración:

MONTE CARLO S.A. con domicilio en Avda. 18 de Julio 1224, ante el señor Ministro se presenta y expone:  
De acuerdo con el decreto 660 del año 79, de fecha 13 de noviembre del 79, título 17, artículo 69, "las empresas de radiodifusión y televisión se encuentran exoneradas por su giro, de los impuestos que gravan sus importaciones excepto el impuesto creado por decreto 125 del 77, de fecha 2 de marzo de 1977 y decreto 123 del 75"

La Dirección de Contralor de Servicios Radioeléctricos de ANTEL, expide los certificados con los cuales comunica al Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, que la mercadería a que hace referencia se encuentra incluida en los beneficios de la ley 13320 artículo 259 y concordantes.

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, transcrita en orden del día de la Dirección Nacional de Aduanas, número 119 del 83 de fecha 9 de agosto de 1983, "las empresas de radiodifusión y televisión deberán tributar el Conglobado cuando se amparen en los beneficios del decreto de fecha 30 de mayo de 1934 "plusvalía";  
DIRECCION ECONOMIA Y FINANZAS

Recebe del Sr. Ministro

RECIBIDO

2/23 Hora 15

18 de Julio 1224 Teléfonos: 98 39 87 - 91 21 82  
91 44 33 - 91 19 26 - Telex 834  
Dirección cablegráfica: Montecarlo TV.  
Montevideo-Uruguay.



A. h. Nº 608913

1.3

ANTECEDENTE	SERIE					
		10	18	2		
SIGUE						

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO REGULADOR DE TRAMITE

Pase a sus efectos a

*[Handwritten signature]*

Montevideo, 12 de Septiembre 1983

*[Handwritten signature]*

Firma del Funcionario

DIVISION TECNICO-FISCAL

Montevideo, 14 de setiembre de 1983.-

Se eleva con proyecto de trámite.-

*[Handwritten signature]*

Susana González de Do Amicis  
ENC. DIVISION TECNICO-FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

Montevideo, 15 de setiembre de 1983.-

Pase a informe de la Asesoría Jurídica.-

*[Handwritten signature]*

OSCAR CASAS  
ENCARGADO del DEPARTAMENTO de  
ENCARGADO del DEPARTAMENTO de

ASESORIA JURIDICA

Montevideo, 21 de setiembre de 1983.

Sr. Ministro

Monte Carlo S.A. expresa:

- Que la Dirección de Contralor de Servicios Radioelec-  
tricos de ANTEL, expide los certificados con los cha-

ALUMNOS		2	8	9	4	2	5
SIGUE	M	do	ocho	uno	veinte	do	cinco

empresas de radiodifusión y televisión, se encuentra incluida en los beneficios de la Ley 13.320, art.259 y concordantes.-

Agrega que de acuerdo a la Orden del Día Nº 119/83 de 9/8/83 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció que debe tributarse el arancel conglobado correspondiente en los casos de la plusvalía de acuerdo con el Decreto de 30/5/34.-

Y dice la promotora que de acuerdo con este criterio, las empresas de radio y de televisión cuando importan normalmente pagan un 14% de tributos, pero cuando salen materiales o piezas a reparar a su reingreso, al tributar el conglobado, deben abonar un 20% o un 55%, de acuerdo con la codificación que correspondiere.

Solicita se asimilen las exoneraciones tributarias a las importaciones a los casos de la plusvalía que señala el Decreto de 30/5/34.-

Disposiciones jurídicas:

De acuerdo con la Ley Nº 13.320 de 28/12/64, art. 259 y Nº 13.349 de 29/7/65 art. 86 (art. 71 del T.11 del T.O. 82) las empresas de radio y televisión están exoneradas por su giro de los impuestos que gravan sus importaciones.-

Conforme a este texto, las importaciones están exoneradas tributariamente, de acuerdo con el arancel



A. h. N° 289725

AFILIACION	6	0	8	9	1	3
CIQUE	Alh	in	cuo	celo	me	uu Cs

conglobado correspondiente, con excepción del recargo mínimo.-

En cambio, si se envían mercaderías o efectos al exterior para ser separados, si la "plusvalía" (Decreto de 30/5/34), debe tributar el arancel conglobado pertinente, nos encontraríamos que una mercadería importada nueva pagaría menos (tributariamente) que si la misma mercadería vuelve separada del exterior.-

El suscrito entiende que debe aplicarse el arancel conglobado a la "plusvalía" de una mercadería que reingresa al país una vez separada en el exterior, salvo de que se trate de una mercadería que legalmente está exonerada tributariamente cuando se importa, en cuyo caso, puede sostenerse que no corresponde abonar el arancel conglobado sobre la "plusvalía" (Decreto de 30/5/34), cuando la mercadería a reparar en el exterior, sea la mercadería que se importó exonerada tributariamente.-

NOTA: El suscrito entiende que por su naturaleza jurídica, la norma que se cita, del 30/5/34, más que una "Resolución" es un "Decreto" ya que se crean situaciones jurídicas de carácter general y no de "alcance particular" (art. 101 Dec. 640/973 de 8/8/73).-

Saluda a Ud. atte.

*Francisco L. Rivera*

RCM/EP

44 A 6 2 7 6 9  
1983 set 22

DIVISION TECNICO FISCAL

Montevideo, 22 de setiembre de 1983.-

Sr. Ministro:

En razón de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Aduanas mediante Orden del Día Nº 119/983 del 9 de agosto de 1983, CX20 Radio Montecarlo solicita se asimilen las exoneraciones vigentes en sus importaciones, a aquellos casos en que como consecuencia del envío de bienes al exterior a efectos de su reparación, sea aplicable la Resolución del 30 de mayo de 1934 sobre "plusvalía".-

Al respecto corresponde informar lo siguiente:

Por Resolución del 30 de mayo de 1934 se dispuso que -- "las mercaderías o efectos que se solicitan enviar al exterior para ser reparados, serán aforados a su salida, y a su retorno se practicará un aforo, y sobre la plusvalía se le harán efectivos los derechos e impuestos y tasas a que hubiere lugar".-

El Art. 259 de la Ley Nº 13.320 del 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el Art. 86 de la Ley Nº 13.349 de 29 de julio de 1965, establece:

"Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión, estarán exoneradas por su giro, de los impuestos que

"gravan sus importaciones, capitales, ventas, entradas y actos y negocios, con exclusión de los impuestos, a las Ren-

"tas y Sustitutivos del de Herencias.-



A. h. N° 462709

11..

2	8	9	7	2	5
dos	ocho	nueve	sete	dos	cinco

MA/ea.-

"dichas empresas deberán abonar tales impuestos cuando recaen sobre bienes que no están directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición, y sobre importaciones, ventas, entradas y actos y negocios, de cualquier índole, que no se relacionen directamente con el cumplimiento del giro exonerado, en caso que los bienes, actos y operaciones estén afectados o relacionados parcialmente con el giro exonerado, esos impuestos se abonarán proporcionalmente".-

Esta disposición es recogida en el Texto Ordenado de Tributos 1982, Decreto 393/982, del 10 de noviembre de 1982 Título 11, Capítulo 9, Artículo 71.-

Teniendo en cuenta la superior jerarquía de esta norma legal frente a la que dio lugar a la aplicación de la plusvalía, entendemos correspondería notificar a la Dirección Nacional de Aduanas que en el caso de que se trata no corresponde su pago salvo en el que se refiere al recargo mínimo.-

Respecto a este recargo su exoneración es facultativa del Poder Ejecutivo conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 15.294 del 28 de junio de 1982 siendo el actual criterio contrario a su otorgamiento.-

Debe señalarse que la Orden del Día a que se hace referencia tuvo su origen en una gestión formulada por una empresa que no tiene las características de la gestionante.-



Sigue fig. 6 (Impugnación)

//..

Saluda a Ud. atentamente.-

*(Signature)*  
Manuel A. Baraza

Asesor

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

Montevideo, 27 SET. 1983

SG/mdc.  
36

De conformidad con lo informado precedentemen  
te, pase a la Dirección "acional de Aduanas a sus /  
efectos.-

*(Signature)*  
Lionel O. Rial

Cr. Lionel O. Rial  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
(interino)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
SECRETARIA  
Recibido 28 SEP 1983

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.-

Montevideo, 30 de setiembre de 1983.-

Notifíquese y pase a sus efectos a la Dirección General  
del Despacho y la Tributación Aduanera.-

RMB/CF

*(Signature)*  
Jefe de División  
Div. Gdo. 12

por el Director Nacional y por su orden.

RIVERA MARIANO BORGES

Secretario Gen. de Aduanas

*(Circular Stamp)*  
585  
5000 1983